

*Notificación de Diligencia embargo*

III.C.1803

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 27-Mayo-1992, la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Jesús Ernesto Casado García, con N.I.F.: 16.435.944 Y, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 25-Febrero-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 1.329.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Banco de Santander S.A.”.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 25 de junio de 1992.— El Recaudador.

*Notificación de Diligencia embargo*

III.C.1804

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 22-Junio-1992, la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Javier Azpurgua Martínez, con N.I.F.: 16.454.590 E, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 15-Junio-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 27.000.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Banco Urquijo S.A.”.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 25 de junio de 1992.— El Recaudador.

*Notificación de Diligencia embargo*

III.C.1805

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 2-Junio-1992, la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Carlos María Labarga Tejada, con N.I.F.: 16.481.911 L, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 20-Mayo-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 9.000.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja de Ahorros de La Rioja”.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 25 de junio de 1992.— El Recaudador.

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO

*Edicto*

IV.1448

En virtud de lo acordado por Providencia de 3 de Julio de 1992, en el expediente nº 247/92, que se tramita en este Juzgado de Suspensión de Pagos de MUEBLES MUCLAES, S.A. domiciliado en el Polígono La Portalada s/n, se ha dictado la Providencia que literalmente transcrita dice así:

PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO JUEZ ILMO. SR. PASTOR EIXARCH.— En Logroño, a 3 de Julio de 1992.

En virtud de la ratificación que antecede, fórmese con el escrito y documentos presentados expediente para sustanciar la solicitud de suspensión de pagos que se formular en el que se tiene por parte a la procuradora Dª Pilar Dufol Pallarés en la representación en que comparece la compañía Mercantil MUEBLES MUCLAES, S.A. con domicilio social en Logroño, Polígono de La Portalada, s/n y domicilio contable y administrativo el mismo, según se acredita con la copia auténtica del poder que presenta que se unirá a los autos en la forma solicitada con devolución de la original, entendiéndose con ella las sucesivas diligencias en la forma que determina la Ley, y en cuyo expediente será parte el Ministerio Fiscal, a quien se notificará esta resolución para que pueda instar lo que a su derecho convenga en concepto de responsable civil subsidiario, emplácese al Fondo de Garantía Salarial; y apareciendo cumplidos los requisitos que exige la Ley de 26 de Julio de 1992, se tiene por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de dicha Compañía Mercantil; anótese en el Libre Registro especial de suspensiones de pagos y quiebras de este Juzgado y comuníquese a los mismos efectos a los demás Juzgados de Primera Instancia de esta Ciudad, así como al Juzgado de lo Social y al Juzgado de lo Penal de la misma, participándoles esta providencia mediante los correspondientes oficios; expídase Mandamiento al Registro Mercantil de esta Providencia a fin de que se lleve a cabo la anotación que se decreta.

Quedan intervenidas todas las operaciones de la entidad deudora, a cuyos efectos se nombran interventores, nombramientos que se hacen a favor del acreedor BISEL RIOJA S.A.L. en la persona de su Representante Legal,

y de los Economistas Auditores de Cuentas D. José Ignacio Ruiz del Olmo y Gimeno y D. Víctor Bezares Izquierdo, a los que se hará saber mediante oficio, así como la obligatoriedad del cargo, debiendo comparecer ante este Juzgado dentro del término de segundo día a aceptar y jurar o prometer el fiel desempeño del mismo, verificado lo cual, entrarán acto seguido en posesión del referido cargo, con las atribuciones que determina el art. 5 de la expresada Ley, fijándoles en concepto de retribución la cantidad que resulte de la liquidación que se practique oportunamente y con un máximo que no supere el mínimo de los honorarios marcados por el Colegio profesional y hasta tanto los mencionados Interventores entren en posesión de su cargo, ejerza la intervención el proveyente.

Extiéndase en los Libros de Contabilidad presentados, al final del último asiento de cada uno de ellos y con el concurso de los Interventores, las notas a que hace referencia el art. 3º de la citada Ley, y realizado, devuélvase los libros a la entidad suspensa para que continúe en ellos los asientos de sus operaciones y los tenga en todo momento a disposición del Juzgado, de los Interventores y también de los acreedores, aunque en cuanto a éstos, sólo para ser examinados sin salir del poder de la entidad suspensa, continuando ésta la administración de sus bienes mientras no se disponga otra cosa, si bien deberá ajustar sus operaciones a las reglas establecidas en el art. 6º de la mencionada Ley, haciéndose saber a los Interventores nombrados que informen a este Juzgado acerca de las limitaciones que estimen convenientes imponer a la suspensa en la administración y gerencia de sus negocios, asimismo que presenten, previa información y dentro del término de treinta días el dictamen prevenido en el art. 8 de la misma Ley, que redactarán con informe de Peritos si lo estiman necesario, cuyo término de presentación empezará a contarse a partir de la del Balance definitivo que seguidamente se indica. Se ordena a la entidad suspensa que dentro del plazo de treinta días presente para su unión al expediente el BALANCE DEFINITIVO de sus negocios y que formalizará bajo la inspección de los Interventores, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho. Hágase pública esta resolución por medio de edicto que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado a inserción en el Boletín Oficial de esta Provincia, y en el periódico de mayor tirada (Diario La Rioja), de la Provincia.